



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



@gobertolima
www.tolima.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4205

(12 AGO 2024)

"Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, y en especial las conferidas por los Decretos del Orden Departamental 004 y 0165 del 2024.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, dispone como competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, en su numeral 6.2.3.: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley."

Que mediante Decreto Departamental No 0165 del 05 de marzo del 2024 "Por medio de la cual se delegan funciones en materia de administración de personal en el sector educativo departamental", la Gobernadora del Tolima ordenó: "(...) DELEGAR en el Secretario (a) de Educación o quien haga sus veces, la función relativa a la vinculación personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Tolima, la expedición de los actos de nombramientos, traslados, permutas, renunciaciones, licencias, permisos, comisiones, encargos, vacaciones, reconocimiento de incapacidades, retiros del servicio, reubicaciones, inscripción en el escalafón docente, reconocimiento y pago de cesantías parciales y definitivas, liquidación de prestaciones sociales, afiliaciones al sistema de seguridad social, caja de compensación, fondos de pensiones de personal docente y administrativo, provisión de las vacancias definitivas o temporales y demás situaciones administrativas de personal docente y administrativo de la educación estatal del departamento del Tolima."

Que, en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento realizada por la Contraloría General de la República a los recursos del SGP EDUCACION Vigencia 2022 a la Secretaría de Educación, en el que entre otros Hallazgos se encuentra el No.8 que dice " Liquidación Novedades de Personal Administrativo, Docente y Directivo Docente Tolima (F y D), en su Tabla No. 23 "Liquidación Novedades de personal administrativo, docente y directivos docentes – en el mes de enero de 2022), se encuentra MAYORES VALORES PAGADOS a la señora **DIANA JAZMIN PITA MORALES (Q.E.P.D)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.542.570 en el cargo de docente orientador de la Institución Educativa Técnica Alfonso Arango Toro del Municipio del Líbano, debido al fallecimiento ocurrido el día 29 de diciembre del año 2021, habiéndosele cancelado salarios por un mayor valor de \$ 663.761.00, así:



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4205

12 AGO 2024

“Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida”

Identificación	Novedad	Liquidación Secretaría de Educación y Cultura del Tolima – SEDT	Valor liquidado SEDT	Cálculo CGR	Valor cálculo CGR	Diferencia	Valor liquidado y pagado demás
28542 xxx	Desvinculado 19/12/2021 (fallecimiento)	ENERO 2022: 8 días sueldo básico	663.761	ENERO 2022: 0 días de sueldo básico	-	663.761	663.761

Que como consecuencia de lo anterior se constituyó una obligación por parte de la señora **DIANA JAZMIN PITA MORALES (Q.E.P.D)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.542.570, adeuda al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación del Tolima la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$663.761.00)**, dinero que se le canceló de más durante los pagos de nómina realizados en el año 2022, conforme la tabla anterior, toda vez que estos dineros pertenecen al erario público, al Sistema General de Participaciones y existe una obligación a favor de la Administración Departamental por lo que se hace necesario efectuar los trámites administrativos para el recaudo de los mismos.

Que tras el fallecimiento de la señora **DIANA JAZMIN PITA MORALES (Q.E.P.D)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.542.570, se hace necesario constituir como Deudores Solidarios de dicha obligación a los herederos determinados e indeterminados del causante, Pues el heredero, asignatario a título universal, pasa a ocupar la posición respecto a los derechos y obligaciones que le transmite el causante. Por tanto, es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cujus.

Que el proceso coactivo, se inicia con la notificación del mandamiento de pago, que es el documento mediante el cual el funcionario competente, ordena al obligado, sea contribuyente (deudor principal), deudor solidario (socios), deudor subsidiario (representante legal), a los herederos o a sus garantes para que pague(n) una suma liquida de dinero a favor de la nación. Así mismo el Código General del Proceso, en su artículo 87, cita lo siguiente:

Artículo 87. *Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge*

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término

5

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4205

12 AGO 2024

"Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida"

para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.

Así mismo En tal sentido, respecto a la forma de vinculación de deudores solidarios expresada en el artículo 828-1 del Estatuto Tributario, así:

ARTICULO 828-1. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. *La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.*

Que en tanto, la vinculación de los herederos se debe realizar a través de la notificación del mandamiento de pago como lo dispone el artículo 292 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 828-1 del Estatuto Tributario. En el caso de los herederos determinados se debe proceder con la notificación mediante aviso del mandamiento de pago. En el caso de herederos indeterminados no se puede acudir al emplazamiento del artículo 108 del Código General del Proceso.

Que en vista de que este Ente Territorial no cuenta con la información concreta de los herederos determinados del aquí causante, se procederá a realizar la notificación por medio de Edicto Emplazatorio que se publicará en la página de la Secretaria de Educación Departamental con base a el articulo artículo 108 del Código General del Proceso.

Que con el propósito de materializar acciones de cobro persuasivo tendientes a obtener el pago de una obligación a favor de la Gobernación del Tolima - Secretaria de Educación del Tolima, se procede



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4205

12 AGO 2024

"Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida"

a exhortar a los **herederos determinados e indeterminados** de la señora **DIANA JAZMIN PITA MORALES (Q.E.P.D)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.542.570, Para ello, le solicitamos realizar el pago de la obligación antes determinada, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente acto administrativo a través de transferencia electrónica en la Cuenta de Ahorros No. 220-550-27401-3, del Banco Popular a nombre de la **GOBERNACION DEL TOLIMA**, identificada con el número de NIT 800113672, por el valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$663.761.00)**, así mismo, una vez realizada la consignación, se envíe comprobante de pago a el correo electrónico bianca.varela@sedtolima.gov.co, como ya le fue indicado, o en su defecto comparezca dentro del mismo término a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Tolima a efecto llegar a un determinado acuerdo de pago.

Que, de no cancelar la anterior obligación o no acudir a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Tolima dentro de los (10) días siguientes al recibo del presente acto administrativo para la realización del respectivo acuerdo de pago, la Administración se verá forzada a iniciar su **COBRO POR LA VÍA COACTIVA**.

Que, por lo anterior, la señora secretaria de Educación del Tolima;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se constituye como **Deudores a los herederos determinados e indeterminados** de la señora **DIANA JAZMIN PITA MORALES (Q.E.P.D)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.542.570, como consecuencia de su fallecimiento el día 29 de Diciembre del año 2021, , quien adeuda al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación del Tolima la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$663.761.00)**, dinero que se le canceló de más durante los pagos de nómina realizados en el año 2022

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la fecha, a los **herederos determinados e indeterminados** de la señora **DIANA JAZMIN PITA MORALES (Q.E.P.D)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.542.570, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente acto administrativo, cancele a través de transferencia electrónica el valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$663.761.00)**, en la Cuenta de Ahorros No 220-550-27401-3, del Banco Popular a nombre de la **GOBERNACION DEL TOLIMA**, identificada con el número de NIT 800113672 o comparezca a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Tolima, con la finalidad de realizar el respectivo acuerdo de pago, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

9



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4205

12 AGO 2024

"Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida"

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo los **herederos determinados e indeterminados** de la señora **DIANA JAZMIN PITA MORALES (Q.E.P.D)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.542.570, y/o sus **herederos o causantes** a la siguiente dirección Carrera 11 1-04 B Las Brisas Ibagué Tolima y al correo electrónico dianapita73@gmail.com Teléfono 3124499065, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los **herederos determinados e indeterminados** de la señora **DIANA JAZMIN PITA MORALES (Q.E.P.D)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.542.570, de la determinación actuada por la Secretaría de Educación – Gobernación del Tolima, y a través de notificación por medio de Edicto Emplazatorio que se publicará en la página de la Secretaria de Educación Departamental con base a el artículo artículo 108 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 12 AGO 2024
dada en Ibagué a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3123
ZORAIDA PATRICIA PINZON BAUTISTA
Secretaria de Educación del Tolima

Elaboro: LEIDY CAROLINA MOTTA LOZANO – Asesora Externa Jurídica - Oficina de Normas y Compensaciones Laborales SED
Vo.Bo.: CRISTINA PERDOMO CAMPOS - Profesional Universitario H-GTH- Norma y Compensaciones Laborales SED
Revisó: ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS – Asesora Jurídica Externa SED
Revisó: ZULIA YADIRA PELAEZ BARRAGAN – Coordinadora Oficina Jurídica SED

